

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9353

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Eva María Bernues Jiménez, con domicilio en El Astillero, calle Generalísimo Franco, número 25, piso 2º, letra J (CP 39610).

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Doña Eva María Bernues Jiménez, titular del NIF 18169015-G, y afiliada a la Seguridad Social con el número 220026084232, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de junio de 2005, para el desarrollo de una actividad dedicada a la Hostelería y clasificada en el epígrafe 55400 de la CNAE.93-Rev. 1 (Equivalente 5630 en la CNAE 09).

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a doña Eva María Bernues Jiménez, con domicilio en la calle Generalísimo Franco, número 25, piso 2º, puerta J (CP 39610), de la localidad de El Astillero (Cantabria), si bien los repetidos intentos de notificación resultaron fallidos por ausencia. No consta, sin embargo, que la apremiada haya comparecido en lista de Correos.

TERCERO: Consta en el expediente información procedente de la URE 39/04 en la que se asegura que el local de negocio del deudor se encuentra cerrado y sin actividad.

CUARTO: esta Administración 39/04 se ha dirigido a la deudora mediante correo certificado, con acuse de recibo, tanto al domicilio laboral como al particular, resultando infructuosos todos los intentos realizados, por resultar «desconocido» o «ausente».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

Así pues, en consecuencia,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Eva María Bernues Jiménez - 220026084232, con efectos del 31 de julio de 2007, último día del mes en el que se produjo la personación de los funcionarios de la URE 39/04 en el domicilio laboral de la deudora.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.—El director de la administración, Pedro Bustamante Ruiz.
08/9354

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 16 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Tarek Alonso-Carriazo Izarzugaza, con domicilio en El Astillero, calle Tomás Maza Solano, número 2 A, piso atico (CP 39610):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que don Tarek Alonso-Carriazo Izarzugaza, titular del NIF 20208098-E, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391014763838, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de marzo de 2005, para el desarrollo de una actividad dedicada al comercio al por menor clasificada en el epígrafe 52610 de la CNAE.93-Rev., y su equivalente 4791 en la CNAE 09.

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a don Tarek Alonso-Carriazo Izarzugaza, con domicilio en la calle Tomás Maza Solano, número 2 A, piso atico (CP: 39610) de la localidad de El Astillero (Cantabria).

TERCERO: Al apremiado le consta, además, otro domicilio laboral, ubicado en la calle Pérez Galdós, número 63, piso 3º, puerta derecha (CP 39005) de Santander, dada su vinculación con la mercantil «ALONSO CARRIAZO, S.L.»

CUARTO: La Administración 39/04 ha dirigido correspondencia postal a ambos domicilios citados, al objeto de poner en conocimiento del señor Alonso-Carriazo el inicio de las actuaciones previas a su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por las razones que constan en dichas notificaciones y que, en aras de la economía del procedimiento, y por constar en el expediente administrativo correspondiente, se dan aquí por reproducidas.

Todos los intentos realizados han resultado infructuosos, resultando devueltos por los Servicios de Correos con las anotaciones «ausente» o «desconocido».

QUINTO: Consta en el expediente informe emitido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 en el que se

pone de manifiesto que no se conoce que el apremiado realice actividad alguna susceptible de alta en el Régimen Especial anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar. Así pues, en consecuencia,

RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Tarek Alonso-Carriazo Izarzugaza - 391014763838, con efectos del 29 de febrero de 2008, último día del mes de la personación realizada por funcionarios de la URE 39/04, y por las razones de hecho y fundamentos de derecho expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
08/9355